

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0214 24 MAY 2021

“Por medio de la cual se otorga a EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ identificado con la C.C.No 77.017.530 permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio El Brillante de matrícula inmobiliaria No 190-5938 ubicado en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

La Directora General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ identificado con la C.C.No 77.017.530 solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio El Brillante de matrícula inmobiliaria No 190-5938 ubicado en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Copia cédula de ciudadanía de EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-5938 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio El Brillante)
4. Certificado de existencia y representación legal de SUBSOIL GEOPHYSICS SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado).

Que mediante Auto No 145 de fecha 12 de noviembre de 2020, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 4 de diciembre de 2020. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el de 7 de febrero del año 2021. Lo requerido se aportó el día 28 de enero de 2021.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El predio denominado El Brillante de matrícula inmobiliaria No 190-5938, se ubica en el corregimiento de Badillo, municipio de Valledupar y consta de 159 hectáreas de extensión superficialia según se desprende del Certificado de Tradición y Libertad, de fecha 14 de mayo de 2020.

2. Propietario del predio

De acuerdo a lo que se desprende del certificado de tradición y libertad, el propietario del predio de matrículas inmobiliarias No 190-5938, es el señor EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0214****24 MAY 2021**

Continuación Resolución N° de por medio
de la cual se otorga a EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ identificado con la C.C.No 77.017.530
permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio El Brillante de matrícula inmobiliaria No
190-5938 ubicado en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

----- 2

3. Empresa Perforadora

Acorde con la Información indicada en el formulario de solicitud que reposa en el expediente, la empresa perforadora que desarrollará la exploración en el predio objeto de la solicitud será la empresa SUBSOIL GEOPHYSICS S.A.S.

4. Especificaciones del equipo a utilizar

De la información presentada por el peticionario, se establece que la exploración se realizará mediante la perforación de un pozo por el sistema de rotación con circulación de lodos bentónicos y los equipos a utilizar serán entre otros los siguientes:

- Equipo de perforación por rotación y circulación directa de lodos
- Tuberías para perforación
- Barras para perforación
- Brocas para perforación
- Tuberías de limpieza para pozos en acero
- Compresor para aire
- Camión de apoyo
- Equipo de registro eléctrico para pozos, de última generación
- Equipo de bombeo para pozos
- Planta eléctrica.

5. Sistema de perforación.

El sistema de perforación será por rotación y circulación directa de lodos, y de acuerdo a la literatura existente, el mismo implica la construcción de pequeñas piscinas temporales para el manejo de los lodos de lubricación, para inicialmente realizar una perforación de prueba, implementar el sondeo exploratorio y realizar los registros eléctricos de rigor, adecuar el pozo a la profundidad y diámetro de diseño, colocación de la tubería de revestimiento y los filtros correspondientes, para luego seguir con el engravillado del espacio anular del pozo y la limpieza y desarrollo de la zona de filtros por el sistema de pistoneo y extracción de sólidos con compresor y concluir con la construcción del sello y base del pozo y la prueba de bombeo.

6. Plan de Trabajo

El plan de trabajo está proyectado para las siguientes actividades generales:

- Movilización del equipo de perforación al sitio estipulado.
- Construcción de la piscina de fluidos de perforación
- Montaje del equipo para perforar
- Perforación del sondeo exploratorio
- Suministro y aplicación de fluidos de perforación
- Muestreo metro a metro de la perforación
- Sintomatología de la perforación
- Toma de registro eléctrico
- Diseño del pozo
- Ampliación del pozo a profundidad y diámetro de diseño
- Suministro y colocación de tubería
- Suministro y colocación de filtros Suministro y colocación de gravilla para pozo
- Limpieza y desarrollo del pozo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0214** de **24 MAY 2021** por medio de la cual se otorga a **EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ** identificado con la C.C.No 77.017.530 permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio El Brillante de matrícula inmobiliaria No 190-5938 ubicado en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

3

- Construcción de sello sanitario
- Prueba de bombeo, con planta eléctrica y bomba sumergible
- Informe final con el diseño y las características hidráulicas del pozo
- Asesoría en equipo de bombeo

7. Características hidrogeológicas de la zona

De la información general obtenida del estudio geofísico aportado por el peticionario basado en el método de tomografía eléctrica se establece que el subsuelo del área objeto de la solicitud está conformado por depósitos cuaternarios, tipo Aluviones Recientes (Qal) que litológicamente está representada por dos franjas regionales que se ubican, una en la parte occidental de la SNSM, entre el piedemonte y el litoral Caribe, comprendiendo desde el municipio de Bosconia Hasta Santa Marta, con aportes de sedimentos de los ríos Fundación, Ariguani, Sevilla, Orihueca, Frio y Córdoba; y la segunda paralela al flanco norte de la sierra comprendiendo desde el municipio de Guachaca hasta las inmediaciones de los caseríos de Monguí y Villa Martín, con aportes de sedimentos de los ríos Piedras, Menguaca, Uachaca, Buritaca, Don Diego y Palomino.

Según se desprende de la información aportada, “Del análisis de las resistividades eléctricas encontradas a partir de la Ley de Archie, las conductividades eléctricas medidas en el agua subterránea obtenida del inventario de puntos de agua y tomando como referencia registros eléctricos de algunos de los pozos del área de estudio se generó una tabla de relación y escala de valores de resistividad para las unidades geológicas presentes y su grado de saturación de agua. Tabla 2”

Resistividad (Ohm-m)	Litología
1 a 7	Arcillas saturadas a moderadamente saturadas
7 – 15	Arcillas intercaladas con limolitas y esporádicos lentes de arenas
15 – 20	Arcillas con lentes de arena
20 – 40	Arcillas intercaladas con arenas finas a medias y lentes esporádicos de gravas
40 – 80	Arenas finas a gruesas intercaladas con arcillas
➤ 0	Estratos secos, duros o semisaturados calcáreos

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

De acuerdo a lo informado por el peticionario y lo observado durante la diligencia en el área objeto de la solicitud no se identificaron otros aprovechamientos de aguas subterráneas.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El sitio de perforación solicitado por el peticionario se localiza en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 10° 39' 45,24" W: 73° 6' 51,75" equivalentes a las coordenadas Gauss Krueger N: 1671072 E: 1105381, (Datum Magna Sirgas, origen central). En este sentido la superficie para desarrollar la perforación estará dada por el área de un círculo de 25 metros de diámetro dentro del predio “El Brillante”, medido a partir del sitio definido por la coordenada antes indicada.

Por lo anterior, la extensión del área a explorar se circunscribiría a un área aproximada de 500 metros cuadrados dentro del predio de matrícula inmobiliaria No 190-5938 objeto de la solicitud, área que actualmente se encuentra cubierta de pastos con árboles dispersos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0214 -CORPOCESAR-**de **24 MAY 2021**

Continuación Resolución N° de por medio
de la cual se otorga a EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ identificado con la C.C.No 77.017.530
permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio El Brillante de matrícula inmobiliaria No
190-5938 ubicado en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

----- 4



Fotos 1 y 2. Detalle de las características naturales del área de exploración ubicada sobre potreros arbolados

10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

La actividad de exploración debe adelantarse en el predio “El Brillante” con matrícula inmobiliaria No 190-5938, dentro del área de un círculo de 25 metros de diámetro medido a partir del sitio definido por la coordenada N: 10° 39' 45,24" W: 73° 6' 51,75" equivalentes a las coordenadas Gauss Krueger N: 1671072 E: 1105381, (Datum Magna Sirgas, origen central).

11. Término del permiso.

Acorde con la información aportada por el peticionario en la solicitud, los trabajos de campo para la perforación del pozo tendrían una duración aproximada treinta (30) días; sin embargo, durante la diligencia solicitó que para cubrir cualquier imprevisto y a fin de evitar reiteración de trámites, se le concediera un plazo de un año.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

El peticionario indica en la solicitud que el agua resultante de una futura explotación del pozo será destinada para uso industrial

13. Concepto técnico.

En virtud que la información técnica suministrada por el peticionario cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas en el predio “El Brillante” de matrícula inmobiliaria No 190-5938, para beneficio del mismo predio, ubicado en el corregimiento de Badillo, municipio de Valledupar –Cesar. La Exploración debe realizarse en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 10° 39' 45,24" W: 73° 6' 51,75" equivalentes a las coordenadas Gauss Krueger N: 1671072 E: 1105381, (Datum Magna Sirgas, origen central), dentro del área de un círculo de 25 metros de diámetro medido a partir del sitio definido por la coordenada antes indicada.

Permiso a nombre de EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ, con cédula de ciudadanía No 77.017.530, por un término de un (1) año. Si el pozo resulta exitoso en caudal para los propósitos expuestos por el peticionario, este deberá tramitar y obtener ante CORPOCESAR la correspondiente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas.”

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181 

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0214 -CORPOCESAR-

24 MAY 2021

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ identificado con la C.C.No 77.017.530 permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio El Brillante de matrícula inmobiliaria No 190-5938 ubicado en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

5

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 314.958 Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (f)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2522396)	(g) Viáticos totales (b*(f))	(h) Subtotales ((a)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,05	0,07	\$ 258.320,00	129.160,00	\$ 499.247,64
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	\$ 127.217,63
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 626.465,26
(B) Gastos de viaje									\$ 20.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 646.465,26
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 161.616,32
VALOR TABLA UNICA									\$ 808.081,58
(1) Resolución Minter transporte									
(2) Viáticos									

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0214

24 MAY 2021

Continuación Resolución N° de por medio
de la cual se otorga a EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ identificado con la C.C.No 77.017.530
permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio El Brillante de matrícula inmobiliaria No
190-5938 ubicado en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

6

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) folio 4	\$ 70.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	80
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	\$ 908.526
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	72.449.992
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	80
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 314.958,00

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$314.958

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ identificado con la C.C.No 77.017.530 permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio El Brillante de matrícula inmobiliaria No 190-5938 ubicado en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 10° 39' 45,24" W: 73° 6' 51,75" equivalentes a las coordenadas Gauss Krueger N: 1671072 E: 1105381, (Datum Magna Sirgas, origen central), dentro del área de un círculo de 25 metros de diámetro medido a partir del sitio definido por la coordenada antes indicada.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ identificado con la C.C.No 77.017.530 las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0214** -CORPOCESAR-**24 MAY 2021**

Continuación Resolución N° de por medio
de la cual se otorga a EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ identificado con la C.C.No 77.017.530
permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio El Brillante de matrícula inmobiliaria No
190-5938 ubicado en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

7

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Diseño de los pozos.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterráneas.
4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.


www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181 

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0214

24 MAY 2021

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a **EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ** identificado con la C.C.No 77.017.530 permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio El Brillante de matrícula inmobiliaria No 190-5938 ubicado en el Corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

8

8. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
9. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
10. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
11. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor **EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ** identificado con la C.C.No 77.017.530 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

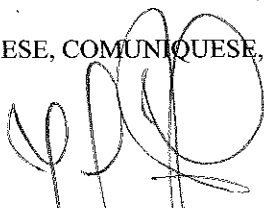
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

24 MAY 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ-MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Liliana María Villalobos Pérez-Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 078-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181